

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.523 expedida en Manizales, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Resolución No. 085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017 y quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, (en adelante la "Agencia" o la "ANI"); y por la otra parte, **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.504 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT 900848064-6, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante el "Concesionario"), quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 9 de junio de 2015, se suscribió entre la Agencia y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".
2. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece respecto de la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo siguiente:  
  
*"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."*
3. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 005 de 2015.
4. Que el numeral 9º del artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:

*"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo*

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".*

5. Que el 23 de julio de 2015 fue suscrita entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el día 14 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se realizaron algunos ajustes entre los cuales se destaca el acuerdo de que las decisiones de los Amigables Compondores serán adoptadas en derecho.
7. Que las Partes suscribieron el 15 de septiembre de 2016, el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
8. Que el día 24 de julio de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el objeto principal de implementar la alternativa de solución a la movilidad de la comunidad de Susumuco, el inicio de las intervenciones en la Unidad Funcional 2 y la construcción de las galerías de emergencia que técnicamente necesita el Proyecto.
9. Que el día 24 de julio de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, con el objeto principal de aclarar que el plazo máximo de todas las Unidades Funcionales del Proyecto, comenzará a contar a partir del día quince (15) de septiembre de 2016, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y que para la Unidad Funcional 6 el precitado plazo será de cinco años y seis meses; como consecuencia de lo anterior, el Plazo Estimado de la Etapa de Construcción será de dos mil seis días contados desde la fecha de inicio, sin modificar el Plazo Inicial del Contrato establecido en la Sección 1.129 de la Parte General del Contrato de Concesión.
10. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario y los Prestamistas han solicitado la modificación del Apéndice Financiero 2 con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los flujos derivados de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, y de la Compensación por Riesgo cuando dicha compensación sea realizada con recursos en efectivo.
11. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, se evaluó la necesidad de incorporar una nueva definición de Cesionario Especial.
12. Que el Concesionario mediante comunicación 2018-409-013684-2 del 9 de febrero de 2018 radicó la información asociada al contrato de crédito, en la cual se especifica el monto, los

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

prestamistas y se acreditó la calidad de cada uno de los prestamistas con los cuáles suscribió el contrato de crédito

13. Que el Concesionario mediante comunicación 2018-409-017382-2 del 20 de febrero de 2018 radicó la información asociada al cierre financiero, en complemento a la comunicación a que hace referencia el considerando anterior.
14. Que el Concesionario mediante comunicación 2018-409-033859-2 del 6 de abril de 2018 radicó la información asociada al cierre financiero, en la cual se especifican los montos y tasas a financiar por cada uno de los prestamistas con los cuáles suscribió el contrato de crédito.
15. Que la interventoría mediante comunicación 2018-409-034115-2 del 6 de abril de 2018 emitió su concepto positivo en relación con el presente Otrosí.
16. Que el presente Otrosí se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia en sesión llevada a cabo el 16 de abril de 2018, quien recomendó su suscripción según consta en el acta correspondiente.

En atención a lo anterior, las Partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral 1 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"Cesión Especial de Retribución: significa la figura especial de cesión de los flujos derivados de la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, en los términos del presente Apéndice Financiero 2".*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar un romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"4. "Cesionario Aceptable" significa:

[...]

*(viii) Un patrimonio autónomo de administración y fuente de pago con fines de garantía, constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario y el Patrimonio Autónomo, en calidad de*

✓

W

W  
P.E.

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*fideicomitentes, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el objeto de recibir y administrar los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, y cualquier pago que le deba ser entregado por concepto de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y flujos a los que tiene derecho el Concesionario, para efectos de gestionar los recursos que cubran los gastos del Proyecto, garantizar y, reservar los fondos y servir la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, hacer el retorno de los giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."*

**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar el numeral 5 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*'Monto Cedido': significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, de la respectiva Unidad Funcional, que será cedido por solicitud del Concesionario."*

**CLÁUSULA CUARTA:** Modificar el numeral 6 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*'Solicitud de Cesión Especial de la Retribución' significa el documento que, en relación con los flujos de las Retribuciones y Compensaciones Especiales, según sea el caso, de cada Unidad Funcional, y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice"*

**CLÁUSULA QUINTA:** Modificar el numeral 7 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así: 

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*"Suma Máxima de Cesión: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales: (i) la porción de la Retribución y de la Compensación Especial, según sea el caso, menos la Suma Mensual No Cedible descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la Retribución y de la Compensación Especial, según sea el caso, y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo. En el evento de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, no habrá lugar a la deducción de la Suma Mensual No Cedible".*

**CLAUSULA SEXTA:** Modificar el numeral 9 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"Suma Mensual No Cedible: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, los montos de la Retribución y de la Compensación Especial, según sea el caso, que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Modificar el numeral 10 del Capítulo I, Definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión 005 de 2015, el cual quedaría así:

*"Suma Máxima mensual de Cesión: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, el monto mensual máximo de la Retribución y de la Compensación Especial, según sea el caso, que será trasladado a los Cesionarios, el cual fue indicado por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, cuando sea aplicable."*

**CLÁUSULA OCTAVA:** Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.1 Suma mensual No Cedible:*

*El Concesionario podrá solicitar en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución que se aplique la Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución, con la Compensación Especial y con la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo para cada una de las unidades funcionales, en aquellos casos en que no haya solicitado, ni haya tenido lugar la cesión de la totalidad (100%) de la Retribución, de la Compensación*

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*Especial, cuando sea aplicable y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo.*

*De ser aplicable la Suma Mensual No Cedible, al momento del traslado de cualquier porción de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.*

*En el evento en que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución o Compensación Especial, cuando sea aplicable, en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, en caso de ser esta aplicable, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de Retribución o de Compensación Especial."*

**CLÁUSULA NOVENA:-** Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.2 Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión:*

*El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y con la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de una Unidad Funcional en particular, y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, tiene la calidad de Cesionario Aceptable;*

*(ii) La sumatoria de los montos de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con las*

*Handwritten initials and signature.*

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*respectivas Unidades Funcionales y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superará la Suma Máxima de Cesión aplicable;*

*(iii) El Concesionario no podrá tener más de una (1) Certificación de Cesión Especial de la Retribución vigente en relación con la misma Unidad Funcional;*

*(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y*

*(v) En caso que se ceda la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, en su totalidad, esto es el ciento por ciento (100%), se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; (b) los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento, y (c) se entiende conocido y aceptado por los prestamistas, las condiciones señaladas en este numeral.*

*El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de la Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa por escrito del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de la Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.*

*El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución."*

**CLÁUSULA DÉCIMA.** – Modificar el numeral 2.3.1 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero II del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"Procedimiento.*

*La ANI tendrá 15 Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional, Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o Acta de Cálculo de la*

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*Compensación por Riesgo; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.*

*En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá 5 Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución.*

*Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación de Unidad Funcional, Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.*

*En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial de Retribución. Si, por cualquier razón, las partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV del Contrato.*

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** – Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable: (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional y de la Compensación por Riesgo cuando sea pagada en efectivo, hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; e (ii) instruirá a la Fiduciaria para que, según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba*

✓ M

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*hacerse el traslado de la Retribución o de la Compensación Especial, según sea el caso, de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución o de la Compensación Especial los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión y hasta completar el Monto Cedido."*

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** – Eliminar el numeral 2.4 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** - Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*"2.5 Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.  
Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de conformidad con la prelación establecida en la ley."*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** – Modificar el Anexo AF.2.1 – Formato Solicitud Cesión Especial del Apéndice 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en los términos del Anexo 1 del presente Otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** – Modificar el Anexo AF.2.2 – Formato Certificación de Cesión del Apéndice 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en los términos del Anexo 2 de este Otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí No. 4, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 4 no exime a las Partes del cumplimiento de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – RIESGOS Y OBLIGACIONES.** El presente Otrosí No. 4 no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ No. 4.** Son anexos del presente

**OTROSÍ NO. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Otrosí No. 4 y forman parte del Contrato de Concesión los siguientes:

1. Anexo AF2.1 – Formato Solicitud Cesión Especial del Apéndice 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión; y
2. Anexo AF2.2 – Formato Certificación de Cesión del Apéndice 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí No. 4 se perfecciona con la suscripción de las Partes. La Agencia Nacional de Infraestructura publicará el documento en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AMPAROS** La presente modificación no afecta ni da lugar a modificación de las garantías ya constituidas, sin perjuicio que el Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del correspondiente Otrosí, deberá a llegar a la ANI, la certificación de las aseguradoras del proyecto en las que se deje constancia que conocen y aceptan el contenido del mismo

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los [diecisiete] (17) días del mes de abril de 2018.

Por la ANI

  
LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA  
Representante legal  
COVIANDINA S.A.S.